

Proceso. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ALCIRA MORERAS.
Demandados: herederos de GUILLERMO LEON SANCHEZ ROMERO
Radicado: 500013110002--2023-00249-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 10 de noviembre de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria.

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificados de la admisión de la demanda a los demandados MANUEL GUILLERMO SANCHEZ MORERAS, CATHERINE ANDREA SANCHEZ MORERAS, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, el día 23 de octubre de 2023, toda vez que la parte demandante aportó prueba de que les envió la boleta de citación y copia del auto que admitió la demanda el día 17 de octubre de 2023.

Sobre el término de traslado de la demanda, se procederá de acuerdo a lo establecido en la parte final del inciso tercero ibidem, en el sentido que “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

2. Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificado de la admisión de la demanda al demandado NELSON DAVID SANCHEZ MORERAS, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, el día 24 de octubre de 2023, toda vez que la parte demandante aportó prueba de que le envió la boleta de citación y copia del auto que admitió la demanda el día 18 de octubre de 2023.

Sobre el término de traslado de la demanda, se procederá de acuerdo a lo establecido en la parte final del inciso tercero ibidem, en el sentido que “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

3. Téngase por notificada por aviso y por no contestada la demanda según lo establecido en el artículo 292 del CGP, por la señora CIELO GAITAN ESCOBAR,, el 14 de septiembre del 2023, y por no contestada la misma, teniendo en cuenta que según constancia expedida por la empresa de correos fue recibida la boleta de citación para notificación en la dirección en la cual vive o labora la misma, el día 9 de septiembre de la misma anualidad y que vencido el término correspondiente el día 12 de octubre de 2023, no se pronunció en forma alguna.

4. Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada CIELO GAITAN ESCOBAR, a través de escrito allegado el día 19 de octubre de 2023 y que obra en el AD No. 11, se dispone:

race

Concederle el amparo de pobreza a la señora CIELO GAITAN ESCOBAR,, por hallarse reunidos los requisitos correspondientes para tal fin, en el artículo 151 del CGP.

Consecuente con ello, se designa al abogado JOSE NER LEON ZEA, profesional del Derecho área de Familia, auxiliar de la lista de este Juzgado quien se puede ubicar en la dirección CALLE 20 A NUMERO 9-28 ESTE PRIMER PISO EDIFICIO FIGUS VILLAVICENCIO META, con número móvil 3113245083 y correo electrónico: josenerleonzea.abogado@gmail.com para que actúe en calidad de apoderad@ judicial de la demandada herederos, a quien se le concedió el amparo de pobreza correspondiente, es de advertir que queda suspendido el término de traslado de la demanda, el cual empieza a correr hasta tanto el profesional del derecho acepte el cargo y se notifique de la admisión de la demanda.

Que por secretaria se haga el contacto telefónico correspondiente, poniéndole en conocimiento de la designación y la obligatoriedad en el ejercicio del cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

5. Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras defensora y procuradora de familia.

6. Que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto de la admisión de la demanda, en el sentido que se haga el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante GUILLERMO LEON SANCHEZ ROMERO, en los términos y para los fines allí indicados.

7. Como quiera que se observa que los documentos obrantes en el AD No. 13 del expediente no pertenecen a este proceso, ni es apoderado de alguna de las partes el abogado quien los allega, no se tienen en cuenta los mismos en este asunto.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb1fb9911c299472b7297b2d2c09a24519168a91b554c04b359eee5c186f28e**

Documento generado en 14/12/2023 02:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>